



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001730 (UT/24/01638)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	4
C. Consideraciones del CT	9
D. Modalidad de entrega de la información.....	19
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	27
F. Fundamento legal.....	27
G. Determinación	27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Andrés Solís Álvarez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001730
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01638
- f. **Información solicitada:**

1. *“Deseo conocer el costo total y el gasto realizado por el Instituto Nacional Electoral en la organización, producción, realización y transmisión del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral 2023-2024.” (Sic)*

Datos complementarios: 2. *“Solicito copia simple de todos los contratos, propuestas económicas, presupuestos y facturas generadas por concepto de la contratación de bienes y servicios para la realización del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral 2023-2024, que amparen el pago con recursos públicos de instalación y montaje de escenografía; instalación, montaje y operación de equipos de sonido, sonorización, video e iluminación; contratación, compra o renta de equipos de sonido, bocinas, luces, micrófonos, cámaras de video; contratación de personal para la operación de equipos de sonido, bocinas, luces, micrófonos, cámaras de video, equipos de transmisión audiovisual, producción y maquillaje para las personas que participaron en el debate; pago de tiempo aire para la transmisión satelital del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral 2023-2024; contratación de servicios de catering, alimentación y proveeduría de alimentos, servicio de coffee break, agua y relacionados; contratación de equipos para desmontar escenografía y equipos de sonido, iluminación y los utilizados para la transmisión del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral 2023-2024” (sic)*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a la coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	CNCS	10/04/2024 Dentro del plazo Turno de RA ¹ 03/05/2024	22/04/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 06/05/2024	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE/CNCS-DI/086/2024	Información pública Puntos 1 y 2
2.	DEA	10/04/2024 Dentro del plazo Turno de RA 03/05/2024	22/04/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 06/05/2024	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE-DEA-CEI-1017-2024 y oficio de atención al RA	Información pública Puntos 1 y 2, respecto de contratos y propuestas económicas ganadoras Confidencialidad total Punto 2, respecto de propuestas económicas no ganadoras Inexistencia Punto 2, respecto de facturas generadas Incompetencia con orientación Punto 2, respecto del anexo del contrato INE/014/2024 y los servicios de catering y/o alimentación
Fecha de gestión más reciente: 06/05/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 3 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), que parte de la información es **inexistente**, y que no cuentan con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**), por lo que el **CT** verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto 1			
<i>1. "Deseo conocer el costo total y el gasto realizado por el Instituto Nacional Electoral en la organización, producción, realización y transmisión del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral 2023-2024." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
CNCS	Información pública	Sí. El área señaló que, el monto corresponde a un total de 12 millones 775 mil 586.46 pesos mexicanos. Así mismo pone a disposición el informe correspondiente.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 12, 18, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3 de Reglamento.
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona la liga electrónica que contiene el presupuesto global ejercido por el Instituto, para el ejercicio del año 2024 al mes de marzo (último mes publicado); que está integrado por los recursos ejercidos de todas las unidades responsables, en el que se muestra la totalidad de los egresos en los que se encuentran los recursos presupuestados y ejercidos en todas las actividades del Instituto; asimismo, se indica que en el apartado de Gasto por Categoría de Proyectos, se identifica el proyecto: "F040410 Promoción de actividades y mensajes."	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20, 116, párrafo cuarto, 129 y 131 de la LGTAIP; 3, 113, fracción III y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 4, 13, numeral 2, 15, numerales 1 y 2, 28, numeral 10, 29, numeral 3, y 36, numeral 4 del Reglamento; y 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Punto 2

2. "Solicito copia simple de todos los contratos, propuestas económicas, presupuestos y facturas generadas por concepto de la contratación de bienes y servicios para la realización del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral 2023-2024, que amparen el pago con recursos públicos de instalación y montaje de escenografía; instalación, montaje y operación de equipos de sonido, sonorización, video e iluminación; contratación, compra o renta de equipos de sonido, bocinas, luces, micrófonos, cámaras de video; contratación de personal para la operación de equipos de sonido, bocinas, luces, micrófonos, cámaras de video, equipos de transmisión audiovisual, producción y maquillaje para las personas que participaron en el debate; pago de tiempo aire para la transmisión satelital del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral 2023-2024; contratación de servicios de catering, alimentación y proveeduría de alimentos, servicio de coffee break, agua y relacionados; contratación de equipos para desmontar escenografía y equipos de sonido, iluminación y los utilizados para la transmisión del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral 2023-2024" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
CNCS	Información pública	<p>Sí. El área pone a disposición el contrato INE/013/2024 que contiene información relacionada con los servicios de instalación y montaje de escenografía; instalación y operación de equipos de sonido, sonorización, video, iluminación y tiempo aire para la transmisión satelital del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Refiere que debido a la etapa de revisión en la que se encuentra el proceso administrativo aún no se cuenta con la factura del servicio.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 de la CPEUM; 4, 12, 18, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAI; y 29, numeral 3 de Reglamento.</p>



INE-CT-R-0203-2024

		Con relación a la contratación de servicios de catering, alimentación y proveeduría de alimentos, servicio de Coffe break, agua y relacionados, pone a disposición de la persona solicitante el anexo único del contrato INE/014/2024, que ampara los servicios mencionados.	
DEA	Información pública Respecto de contratos y propuestas económicas ganadoras	Sí. El área proporciona los contratos INE/013/2024 e INE/014/2024. Así como las propuestas de los licitantes ganadores de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LP-INE- 002/2024 y de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial No. IA3-INE- 001/2024.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1 de la LGIPE; 4, 20, 116, párrafo cuarto, 129 y 131 de la LGTAIP; 3, 113, fracción III y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 4, 13, numeral 2, 15, numerales 1 y 2, 28, numeral 10, 29, numeral 3, y 36, numeral 4 del Reglamento; y 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
	Confidencialidad total Respecto de propuestas económicas no ganadoras *	Sí. El área señaló que, En relación con las propuestas económicas presentadas por los licitantes no ganadores, éstas se clasifican como confidencial total, en virtud de que los datos contenidos en dichos documentos constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, pues por medio de la información relacionada con sus bienes, tales como su ubicación, descripción de sus contratos celebrados, su acta constitutiva, su registro fiscal, se puede tener una aproximación	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

		del conjunto de los bienes de las empresas licitantes, información que solo le compete las personas morales de mérito, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas.	
	Inexistencia Respecto de facturas generadas **	Sí. El área señaló que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no se identificaron pagos realizados de la contratación de bienes y servicios para la realización del primer debate entre las candidatas y el candidato a la Presidencia de la República en el actual proceso electoral federal 2023-2024.	
	Incompetencia con orientación Respecto del anexo del contrato INE/014/2024 y los servicios de catering y/o alimentación ***	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, Sugiere consultar a la CNCS quien en su calidad de área técnica y administradora del contrato podría pronunciarse al respecto.	

* El análisis de la **clasificación de confidencialidad total**, sustentada por el área **DEA** (punto 2, respecto de propuestas económicas no ganadoras), lo encontrará en las consideraciones del CT.

** El análisis de la **declaratoria de inexistencia**, sustentada por el área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas), lo encontrará en las consideraciones del CT.

*** Debido a que la **manifestación de incompetencia** sustentada por el área **DEA** (punto 2, respecto del anexo del contrato INE/014/2024 y los servicios de catering y/o alimentación), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para su análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área **DEA** (punto 2, respecto de propuestas económicas no ganadoras), realizó el pronunciamiento de confidencialidad total en los siguientes términos:

- ◆ Propuestas económicas no ganadoras

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P ²	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424001730	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01638	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEA 22/04/2024				
Número de RA³ formulados:	N/A ⁴	Número de RII⁵ formulados:	N/A		

>>Continúa en la siguiente página>>

² P= Permanente.

³ RA= Requerimiento de Aclaración.

⁴ N/A= No Aplica.

⁵ RII= Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que si bien, el área **DEA** (punto 2, respecto de propuestas económicas no ganadoras), no entrega muestra de la información; en su oficio de respuesta, señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información confidencial, haciendo las acotaciones siguientes:

*“En relación con las propuestas económicas presentadas por los **licitantes no ganadores**, éstas se clasifican como **confidencial total**, tomando en consideración los argumentos vertidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su calidad de área técnica-requirente, para la atención a las Resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, de acuerdo con lo siguiente:*

*“Al respecto, se informa que El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), resolvió mediante resoluciones recaídas a los recursos de revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, que las propuestas presentadas en la Licitación Pública LP-INE-018/2019, revisten el carácter de confidencial total en concreto aquellas presentadas por las **empresas no ganadoras**, y de la empresa ganadora, reviste de **confidencial la propuesta técnica**, lo cual repercute en la información contenida en el “ANEXO ÚNICO (Propuesta Técnica)” y los documentos que resulten del mismo del contrato INE/056/2019.” (Sic)*

Así como, los argumentos señalados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en las Resoluciones de los Recursos de Revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, de acuerdo con lo siguiente:

“En principio, es importante precisar que la información referida fue entregada por las empresas licitantes al sujeto obligado con el único propósito de poder ser los ganadores para la adjudicación del contrato para la producción y entrega de la credencial para votar, pues la misma consiste en documentación soporte que respalda que las empresas tienen experiencia en la prestación del servicio solicitado y que los mismos se encuentran libres de gravámenes por lo que son idóneos para asegurar el cumplimiento de su obligación en caso de ser adjudicados al contrato en comento.

Ahora bien, es claro que dicha información pertenece a las personas morales, pues los documentos mencionados dan cuenta del patrimonio de dichas empresas, y fueron entregados con el propósito de demostrar su capacidad económica, jurídica, patrimonial y contable, a efecto de dar cumplimiento al contrato para la producción y entrega de la credencial para votar; por ello, se verifica el primero de los elementos necesarios para clasificar como confidencial la información previamente referida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Como se señaló, los datos contenidos en dichos documentos constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, pues por medio de la información relacionada con sus bienes, tales como su ubicación, descripción de sus contratos celebrados, su acta constitutiva, su registro fiscal, se puede tener una aproximación del conjunto de los bienes de las empresas licitantes, información que solo le compete las personas morales de mérito, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas.

Asimismo, los datos relativos contenidos en los documentos enlistados, así como el capital social de las personas morales, están ligados a situaciones relacionadas con el manejo del negocio de tales empresas, así como con hechos de carácter económico/administrativo relativos a una persona moral; por lo que, revelar esta clase de datos, permitiría conocer aspectos financieros/contables/legales, que únicamente competen a dichas personas morales por lo que tienen el derecho de que dicha información se mantenga con el carácter de confidencial.

De manera que, se determina que es procedente la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las empresas no ganadoras.” (Sic)

Es preciso señalar que, dichos argumentos fueron confirmados por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral mediante la Resolución INE-CT-R-0062-2021, en cumplimiento al requerimiento del INAI, dictado dentro de la determinación del Recurso de Revisión RRA 710/21; así como, las Resoluciones INE-CT-R-0264-2022 e INE-CT-R-0140-2023 de dicho Comité.” (Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área **DEA** (punto 2, respecto de propuestas económicas no ganadoras), clasificó como confidencialidad total las propuestas económicas presentadas por los licitantes no ganadores, en virtud de que los datos contenidos en dichos documentos constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP.

Lo anterior, en virtud de que se advierte que proporcionar la información relacionada con sus bienes, tales como su ubicación, descripción de sus contratos celebrados, su acta constitutiva, su registro fiscal, se puede tener una aproximación del conjunto de los bienes de las empresas licitantes, información que solo le compete las personas morales de mérito, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas



INE-CT-R-0203-2024

Asimismo, señalaron que dicha información constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción III, de la LFTAIP, ya que revelar la información de referencia afectaría la esfera de quién se solicita la información.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales” (sic)

LFTAIP

“Artículo 113. Se considera información confidencial (...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...)” (sic)

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)”

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.”

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario” (sic)

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el CT del INE han sostenido en asuntos similares al que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

RRA 11484/19

*“(…) las propuestas presentadas en la Licitación Pública LP-INE-018/2019, revisten el carácter de confidencial total en concreto aquellas presentadas por las **empresas no ganadoras**, y de la empresa ganadora, reviste de **confidencial la propuesta técnica**, lo cual repercute en la información contenida en el “ANEXO ÚNICO (Propuesta Técnica)” y los documentos que resulten del mismo del contrato INE/056/2019 (…)” (sic)*

RRA 12035/19

“En principio, es importante precisar que la información referida fue entregada por las empresas licitantes al sujeto obligado con el único propósito de poder ser los ganadores para la adjudicación del contrato para la producción y entrega de la credencial para votar, pues la misma consiste en documentación soporte que respalda que las empresas tienen experiencia en la prestación del servicio solicitado y que los mismos se encuentran libres de gravámenes por lo que son idóneos para asegurar el cumplimiento de su obligación en caso de ser adjudicados al contrato en comento.

Ahora bien, es claro que dicha información pertenece a las personas morales, pues los documentos mencionados dan cuenta del patrimonio de dichas empresas, y fueron entregados con el propósito de demostrar su capacidad económica, jurídica, patrimonial y contable, a efecto de dar cumplimiento al contrato para la producción y entrega de la credencial para votar; por ello, se verifica el primero de los elementos necesarios para clasificar como confidencial la información previamente referida.

Como se señaló, los datos contenidos en dichos documentos constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, pues por medio de la información relacionada con sus bienes, tales como su ubicación, descripción de sus contratos celebrados, su acta constitutiva, su registro fiscal, se puede tener una aproximación del conjunto de los bienes de las empresas licitantes, información que solo le compete las personas morales de mérito, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas.

Asimismo, los datos relativos contenidos en los documentos enlistados, así como el capital social de las personas morales, están ligados a situaciones relacionadas con el manejo del negocio de tales empresas, así como con hechos de carácter económico/administrativo relativos a una persona moral; por lo que, revelar esta clase de datos, permitiría conocer aspectos financieros/contables/legales, que únicamente competen a dichas personas morales por lo que tienen el derecho de que dicha información se mantenga con el carácter de confidencial.

De manera que, se determina que es procedente la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las empresas no ganadoras.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

INE-CT-R-0062-2021

“De acuerdo con la valoración de la información remitida por el área DERFE y DEA, este Comité de Transparencia confirma la clasificación total de confidencialidad respecto a la información de las documentales que presentaron los licitantes para acreditar el punto 3.1.4.2. Desarrollo e instrumentación de aplicaciones para la lectura de los códigos bidimensionales dentro de la Licitación No. LP-INE-008/2019 y las cuales se encuentran dentro de las ofertas técnicas presentadas para dicha licitación, ya que las áreas acreditaron que encuadra dentro de los supuestos de secreto industrial.” (Sic)

INE-CT-R-0264-2022

*“Por lo antes expuesto, este CT confirma la clasificación de confidencialidad total emitida por las áreas **DEA** y **DERFE** respecto a la documentación que presentó la empresa Vangent México, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-054/2021.” (sic)*

INE-CT-R-0140-2023

*“**Conclusión:** Por lo antes expuesto, este CT confirma la clasificación de **confidencialidad total** emitida por las áreas **DEA** respecto a la documentación que presentó la empresa TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V. para la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LP-INE-059/2022, tomando en cuenta lo expresado por el área DERFE en su calidad de área técnica.” (Sic)*

Conclusión: Se confirma la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **DEA** (punto 2, respecto de propuestas económicas no ganadoras).

Declaratoria de inexistencia

El área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas), señaló que es **inexistente** la información relacionada con las facturas generadas por los pagos realizados en la contratación de bienes y servicios para la realización del primer debate presidencial de la República Mexicana en el actual proceso electoral 2023-2024.

Por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.” (Sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.
 - De acuerdo con la respuesta del área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas), atendió el asunto fuera del plazo establecido.
2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.
 - El área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas), señaló: *“(…) la Dirección de Recursos Financieros señala que, de acuerdo con los registros remitidos por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, se llevó cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en el módulo de cuentas por pagar (AP) del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), así como en las bases de datos internas, en el periodo del 17 de abril de 2023 al 17 de abril de 2024” (Sic)*
3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
 - El área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas), indicó la inexistencia respecto a las facturas generadas por los pagos realizados en la contratación de bienes y servicios para la realización del primer debate presidencial de la República Mexicana en el actual proceso electoral 2023-2024, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.
- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - El área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas), refirió que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a las facturas generadas por los pagos realizados en la contratación de bienes y servicios para la realización del primer debate presidencial de la República Mexicana en el actual proceso electoral 2023-2024.

Por lo anterior las áreas proporcionan, los elementos de modo tiempo y lugar en que se basaron para la declaratoria de inexistencia:

Tiempo: El período de búsqueda de la información se realizó del 17 de abril de 2023 al 17 de abril de 2024.

Lugar: En las inmediaciones que ocupa la Subdirección de Cuentas por Pagar de la Dirección de Recursos Financieros.

Modo: La búsqueda de la información se realizó de forma exhaustiva y minuciosa en el módulo de cuentas por pagar, así como en las bases de datos internas de la Subdirección de Cuentas por Pagar de la Dirección de Recursos Financieros.

Sirve de apoyo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 1 de mayo de 2024 (13:23 horas.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
 - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas), este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como mediante la expedición de copias simples remitidas por paquetería.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **8**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio del correo electrónico proporcionado, así como mediante la PNT.

Ahora bien, el área **DEA**, refirió que la información descrita en los puntos **5** y **6**, del cuadro de disposición de la información solo se encuentra de forma digital, en virtud que se encuentran firmados electrónicamente, por lo que dicha información es puesta a disposición de forma digital.

Adicionalmente, las áreas **CNCS** y **DEA**, no remiten información que pueda ser reproducida mediante copia simple, adicional a sus respectivos oficios de respuesta descritos en los puntos **1** y **4**, del cuadro de disposición de la información.

Por lo que, si así lo requiere la persona solicitante, oficios de respuesta de las áreas **CNCS** y **DEA**, no sobrepasan la cantidad de 20 fojas simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y que las primeras 20 copias no generan costo alguno, la expedición en dicha modalidad puede ser puesta a disposición de forma gratuita.

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad.

Dicha información podrá ser remitida por paquetería una vez que la persona solicitante refiera por correo electrónico a la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con cuentas miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx, el domicilio al cual desea le sea enviada la información.

No se omite manifestar que la información que se remite por la PNT y al correo electrónico proporcionado (respecto a los oficios de respuesta descritos en los puntos **1** y **4**, del cuadro de disposición de la información), es la misma que se pone a disposición en copia simple.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

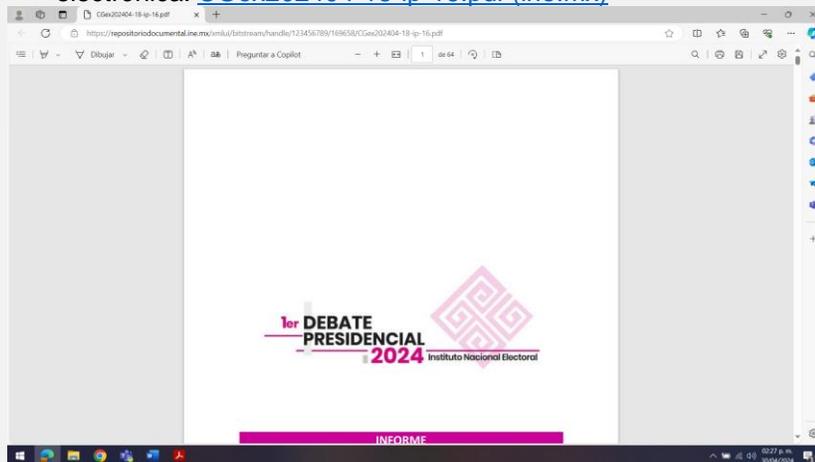
INE-CT-R-0203-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

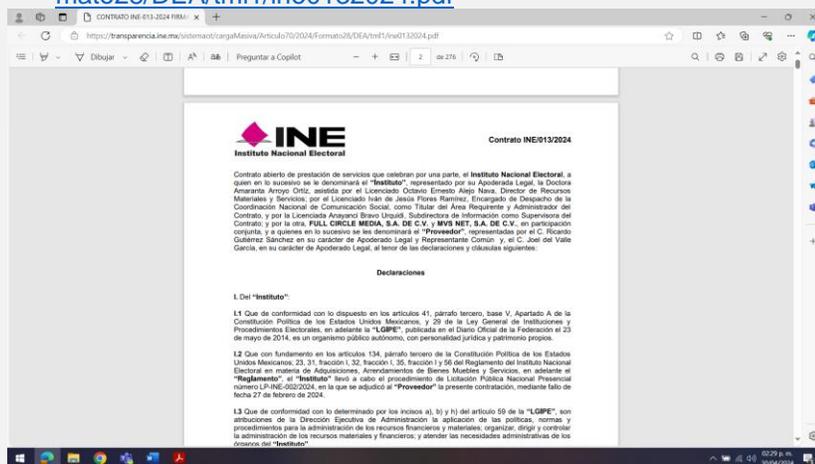
CNCS

1. Oficio de respuesta número INE/CNCS-DI/086/2024, mediante 1 archivo electrónico.
2. Informe del primer debate presidencial 2024, mediante la liga electrónica: [CGex202404-18-ip-16.pdf \(ine.mx\)](https://ine.mx/CGex202404-18-ip-16.pdf)



Tipo de la Información

3. Contrato INE/013/2024 y anexo único, mediante las ligas electrónicas: transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2024/Formato28/DEA/tml1/ine0132024.pdf

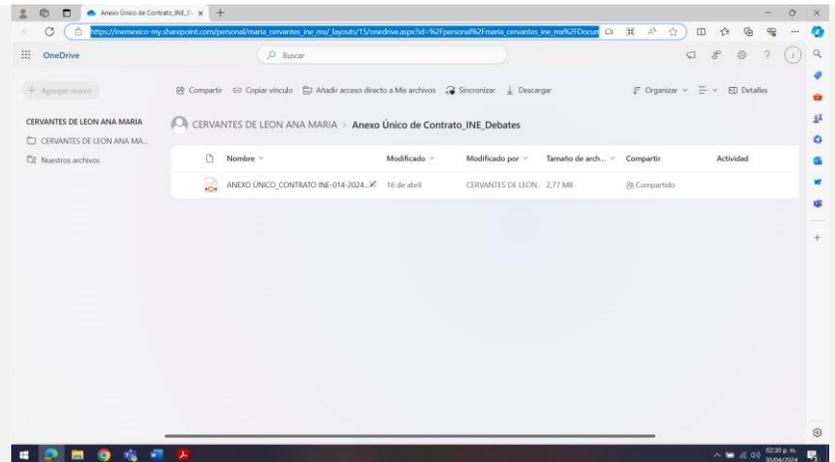


[Anexo Único de Contrato INE Debates - OneDrive \(sharepoint.com\)](https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2024/Formato28/DEA/tml1/ine0132024.pdf)



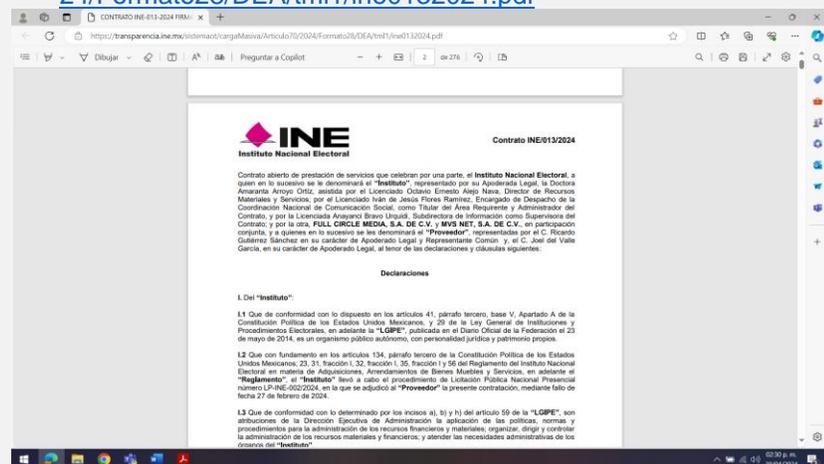
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024



DEA

4. Oficios de respuesta número INE-DEA-CEI-1017-2024, y de atención al RA, mediante 2 archivos electrónicos.
5. Contrato INE/014/2024, mediante 1 archivo electrónico
6. Propuestas de los licitantes ganadores de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LP-INE- 002/2024 y de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Presencial No. IA3-INE-001/2024, mediante 2 archivos electrónicos
7. Contrato INE/013/2024, mediante la liga electrónica: <https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2024/Formato28/DEA/tml1/ine0132024.pdf>



8. Presupuesto global ejercido por el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio del año 2024 al mes de marzo, mediante la liga electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos **1** al **8**, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

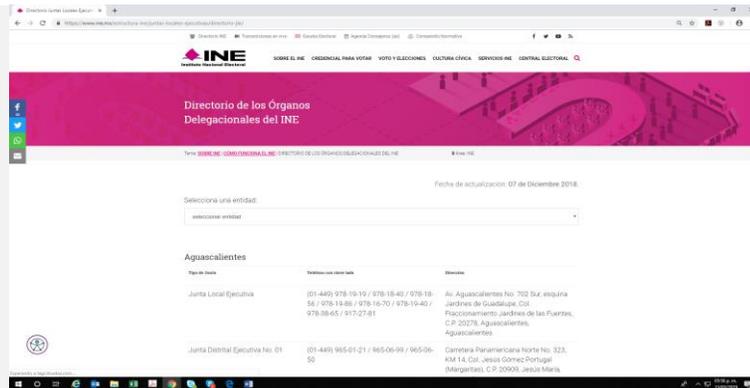
Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (respecto a los oficios de respuesta):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

Disco compacto: 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.

Cuota de recuperación

Copia simple: El área DEA, refirió que la información descrita en los puntos 5 y 6, del cuadro de disposición de la información solo se encuentra de forma digital, en virtud que se encuentran firmados electrónicamente, por lo que dicha información es puesta a disposición de forma digital.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

	<p>Adicionalmente, las áreas CNCS y DEA, no remiten información que pueda ser reproducida mediante copia simple, adicional a sus respectivos oficios de respuesta descritos en los puntos 1 y 4, del cuadro de disposición de la información.</p> <p>Por lo que, si así lo requiere la persona solicitante, oficios de respuesta de las áreas CNCS y DEA, no sobrepasan la cantidad de 20 fojas simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y que las primeras 20 copias no generan costo alguno, la expedición en dicha modalidad puede ser puesta a disposición de forma gratuita.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<p>Plazo para reproducir la información</p>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INE-CT-R-0203-2024

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 4, 12, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 116, 120, 129, 131, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de LGTAIP; 59, numeral 1 de la LGIPE; 3, fracción IX, y 6 de la LGPDPPSO; 3, 6, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 113, fracción III, 130, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 50, numeral 1 del RIINE; 4, 13, numeral 2, 15, numerales 1 y 2, 24, 28, numeral 10, 29, numeral 3, 32, 34, párrafos 2 y 3, 36, numeral 4, y 38 del Reglamento; y 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, se emite la siguiente determinación:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **DEA** (punto 2, respecto de propuestas económicas no ganadoras).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia sustentada por el área **DEA** (punto 2, respecto de facturas generadas).

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DEA** (punto 2, respecto del anexo del contrato INE/014/2024 y los servicios de catering y/o alimentación), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para su análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CNCS** y **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0203-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001730 (UT/24/01638).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

